



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 25-326-40-89-001-2023-00050-00
Demandante: Margarita Rodríguez Fuquen, Martin Antonio Rodríguez José Ángel Rodríguez
Demandado: Carlos Andrés Guzmán
Proceso: Restitución de Inmueble

Mediante proveído del primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023) se inadmitió la demanda de la referencia (PDF 4) y de conformidad con la constancia secretarial (PDF4), dentro del término concedido a la parte demandante para que la subsanara lo hizo, pero no en debida forma, esto, por cuanto no se indicó si había administrador de bienes, en el entendido de las disposiciones que rigen la materia, en concreto los artículos 1327 del Código Civil y el artículo 496 del CGP, tampoco se individualizo, ni se identificó el inmueble a restituir.

No se atendió el requerimiento en cuanto a las pretensiones, ni se corrigió el poder según las falencias en el advertidas, y, si bien se aportó el contrato de arrendamiento este no es legible. En cuanto a los registros civiles requeridos, no fueron allegados los correspondientes a los señores Margarita Rodríguez Fuquen y José Ángel Rodríguez, no se aclaró lo referente al certificado de tradición, ni se enmendó lo referente a la cuantía, razón por la cual es procedente dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso rechazándola.

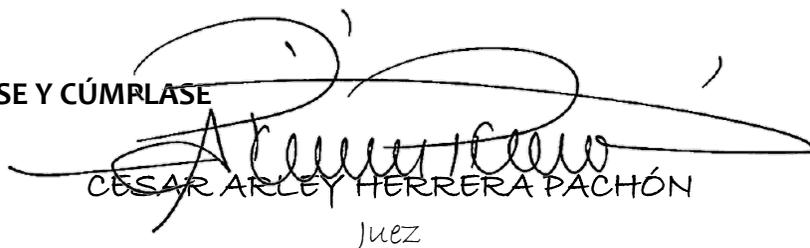
Así mismo, se ordenará el archivo de las diligencias, previas las constancias y anotaciones respectivas, como quiera que no hay necesidad de entrega de los anexos de la demanda, por cuanto la misma fue radicada de forma digital. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, previas las constancias y anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUATAVITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 0027.



YERALDINE MEDINA URIBE
SECRETARIA